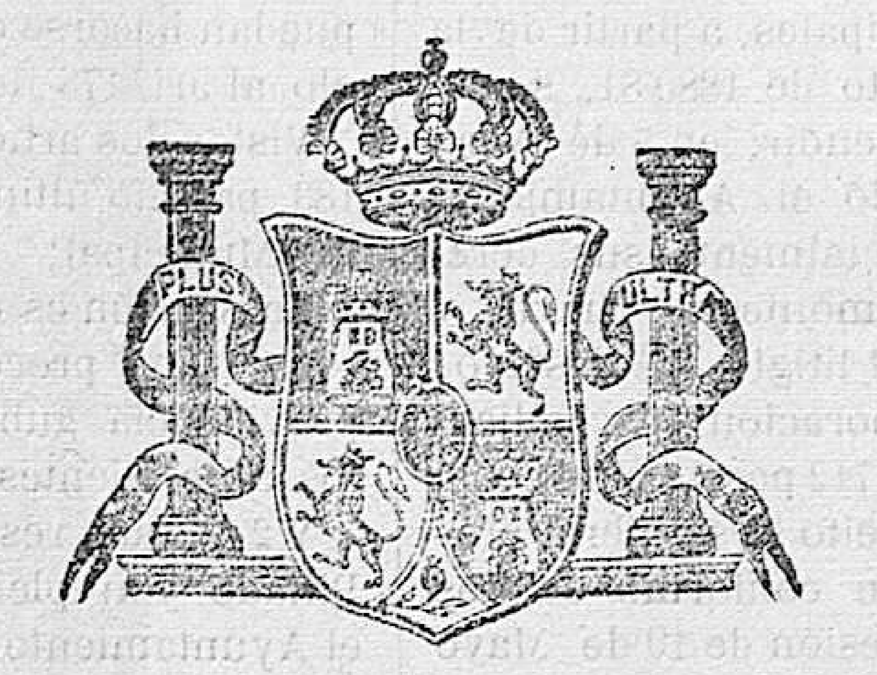
Año económico de 1897-98 Viernes 13 de Agosto

Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Carreteras.—Subastas

No habiendo tenido lugar, por falta de licitadores, la subasta de los acopios necesarios para conservación de la carretera de tercer orden de la Puebla de Brollón á Orense, he acordado señalar el dia 20 de Septiembre y hora de once de su mañana, para la celebración de una segunda subasta, bajo el tipo de 8.323 pesetas y 70 céntimos, señalado en su presupuesto de contrata, redactado en 1896 á 97.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de Alba número 6, el proyecto con su presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de depositarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 84 pesetas, 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado dicho depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, solo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

El pago de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», y en el «Boletín oficial» de la provincia, será de cuenta del contratista.

Orense 12 de Agosto de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González

Modelo de proposición.

Don N. N...., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Orense, con fecha 12 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exijen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios necesarios para conservación de la carretera de la Puebla de Brollón á Orense, comprendida en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con extricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de..., (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

No habiendo tenido lugar, por falta de licitadores, la subasta de los acopios necesarios para conservación de la carretera de primer orden de Barbantiño á Pontevedra, he acordado señalar el dia 20 de Septiembre y hora de once de su mañana, para la celebración de una segunda subasta bajo el tipo de 6.527 pesetas 40 céntimos, señalado en su presupuesto de contrata, redactado en 1896 á 97.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la Jefatura de obras públicas de esta provincia, calle de Alba núm. 6, el proyecto con su presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de depesitarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 66 pesetas, 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado dicho depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

El pago de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia, serán de cuenta del contratista.

Orense 12 de Agosto de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González

Modelo de proposición

Dsn N. N...., vecino de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Orense, con fecha 12 de Agosto último, y de los requisitos y condiciones que se exijen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios necesarios para conservación de la carretera de Barbantiño á Pontevedra, comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con extricta sujeción á los requisitos y condiciones indicadas, por la cantidad de...., (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tiqo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Queriendo dar un insigne testimonio del profundo dolor que ha causado en Mi Real ánimo y producirá en la Nación el fallecimiento del eminente hombre de Estado, Presidente de mi Consejo de Ministros, Don Antonio Cánovas del Castillo, muerto alevosamente en los momentos que más necesitaba la patria de su grande inteligencia y relevantes dotes, y para significar asimismo el alto aprecio y consideración en que he tenido siempre sus servicios y lealtad; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se tributarán al cadáver de Don Antonio Cánovas del Castillo los honores fúnebres que la Ordenanza señala para el Capitán General de Ejército que muere en plaza con mando en Jefe, celebrándose además en Madrid solemnes exequias el dia que se fije.

A la conducción del cadáver y á las exequias concurrirán Mi Consejo de Ministros y Comisiones de todos los Cuerpos, así civiles como militares.

... s .gies.

giatas y parroquias d... respectivas hagan c... rrespondiente Oficio de dir...

Art. 3.º Durante tres dias, á comenzar desde el siguiente á la fecha de este Real decreto, vestirán luto riguroso las clases todas del Estado.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta núm. 222).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y 17 Concejales del Ayuntamiento de Vivero, decretada por V. S. en 22 de Junio último, ha emitido, con fecha 13 del corriente, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 6 del corriente se consulta á la Sección en el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y 17 Concejales del Ayuntamiento de Vivero, decretada en 22 de Junio último por el Gobernador civil de Lugo.

Resulta que el Delegado, al practicar la visita, comprobó los siguientes hechos, que se acreditan por medio de las actas de inspección y las certificaciones correspondientes: no existe inventario de la documentación y enseres del Ayuntamiento; no se expiden sus títulos á los empleados municipales; practicado un arqueo, apareció como dinero la cantidad de 4.409 pesetas en recibos y cartas de pagos, expedidas éstas por las oficinas de la Hacienda; el Depositario no lleva libros de Caja, sino apuntes particulares, conformándose con las operaciones que hace el Secretario Contador, y se ha aceptado á aquél la fianza personal; muchos libramientos relativos á los ejercicios de 1893-94, 94-95, 95-96 y 96-97, se han satisfecho sin unirse á ellos la cuenta justificativa del servicio, y sin que conste el acuerdo del Ayuntamiento aprobando el importe de aquélla, figurando entre dichos libramientos algunos que exceden de 1.000 pesetas por víveres y efectos suministrados al Hospital de Caridad, según cuenta de la Superiora encargada del Establecimiento; por el capítulo de imprevistos de varios presupuestos se han satisfecho atenciones permanentes, como el arriendo de un local para la Escuela de Música, y varias cantidades por gastos que correspondian á presupuestos anteriores, como el que se acordó por recomposición de faroles en 16 de Octubre de 1893; excediendo de 500 pesetas el gasto consiguiente al servicio de instalación de columnas de hierro ...ra el alumbrado público, no se ... verificado previa subasta ó ins... yendo el oportuno expediente de ...cepción de subasta; todas las ...uentas municipales, á partir de la del presupuesto de 1880-81, se encuentran sin rendir; en 5 de Abril de 1894 acordó el Ayuntamiento gestionar judicialmente sus derechos sobre los montes de Chavín, y el resultado del litigio fué desfavorable á la Corporación, ascendiendo las costas á 712 pesetas, no constando que el pleito se siguiera, previo el dictámen conforme de dos Letrados; en sesión de 19 de Mayo de 1894 se acordó verificar los pagos pendientes del año anterior por el capítulo de resultas concernientes á personal y material del trimestre último; se ha construído la fuente de Cillero, sin que aprobara el expediente el Gobernador civil; en sesión del 26 de Agosto de 1895 se acordó abonar por el presupuesto de 1895-96 una partida de 521'50 pesetas, correspondiente á gastos por material de oficina en el ejercicio de 1894-95; el Ayuntamiento no acuerda la distribución mensual de fondos; en las listas de compromisarios para la elección de Senadores han dejado de incluirse individuos que satisfacen cuota igual á la de los inscritos; y por último, omitiendo otros cargos de menor importancia, que el actual Secretario desempeña ese cargo interinamente desde Junio de 1894.

Dada audiencia al Ayuntamiento, los Concejales expusieron diferentes descargos que no destruyen los hechos reseñados y que no se fundan en prueba alguna, quedando en pie las responsabilidades más importantes.

Dada cuenta al Gobernador, éste, en providencia del dia 22, suspendió al Alcalde y á todos los Concejales, excepto el Concejal D. José María Pillado, por haber asistido á pocas sesiones;

La Subsecretaría entiende que procede confirmar la suspensión y pasar los antecedentes á los Tribunales:

Considerando que los hechos expuestos, y singularmente el crecido número de libramientos sin justificar la existencia en Caja de recibos y cartas de pago como metálico, el no rendirse las cuentas municipales desde 1880-81 y la falta de la distribución mensual de fondos, base legal para que funcione con arreglo á derecho la Ordenación de pagos, demuestran negligencia grave que alcanza á todo el Ayuntamiento y un abandono que puede resultar responsabilidades de otro orden:

Considerando que los acuerdos de 16 de Octubre de 1893 y 26 de Agosto de 1895, aplicando ingresos de un ejercicio ó gastos del precedente pueden constituir casos de aplicación indebida de fondos públicos, comprendidos en la sanción del Código penal:

Considerando que la negligencia grave acompañada de presunta responsabilidad criminal es motivo de suspensión:

Considerando que debe justificarse la causa de la no asistencia del Concejal Pillado á las sesiones, y que asimismo debe instruirse un expediente especial para determinar bien todo lo relativo al pleito seguido por el Ayuntamiento y á las responsabilidades civiles que puedan hacerse efectivas, con arreglo al art. 178 de la ley Municipal:

Vistos los artículos 180, 3.º, 181, 183, párrafo último, 190 y 191 de la ley Municipal;

La Sección es de dictámen:

1.º Que procede confirmar la providencia gubernativa, pasando los antecedentes á los Tribunales,

Y 2.º Que respecto al Concejal Pillado y al pleito promovido por el Ayuntamiento, se instruyan dos expedientes especiales en armonía con lo expuesto en el último considerando.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(Gaceta núm. 216).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua árabe, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el mismo, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, la cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Agosto de 1897.—El Director general, Rafael Conde.

(Gaceta núm. 220)

Universidad central.—Secretaría general. Enseñanza libre.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, Real orden de 26 de Julio de 1893 y demás disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios libremente hechos, en lo que se refieren á las enseñanzas que se cursen y puedan aprobarse en esta Universidad, todos los días no festivos, comprendidos desde el 17 al 31 del presente mes de Agosto, plazo improrrogable, según las citadas disposiciones, se admitirán en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, durante las horas de diez á doce de la mañana, prévia exhibición de la cédula personal corriente, las instancias de los que en Septiembre próximo deseen obtener dicha validez académica.

Las referidas instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y habitación en esta Córte, é igualmente por su orden las asignaturas ó estudios de carrera de que soliciten exámen.

Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados, á fin de que en toda ocasión que se estime oportuna pueda ser compulsada la firma de cada uno.

Para mayor facilidad les serán entregados gratuitamente en la portería de esta dependencia.

Los que soliciten exámen de materia que comprenda el primer curso de Facultad ó carrera, acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para cada caso, á fin de que puedan autorizarse el exámen, según se exige en la enseñanza oficial.

Los que deseen exámen de estudios, Facultad ó carrera que hayan comenzado ó estudiado anteriormente en otra Universidad, deberán acreditar este extremo, dentro del mencionado plazo, por medio de certificación académica oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse, por el interesado del respectivo establecimiento.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, provistos de cédula corriente, que identificarán su persona y firma.

Quien tuviere hecha la identificación en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo en esta, á condición de que exprese en su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

El pago de los derechos que para este caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos se efetuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como libres, necesitarán haber obtenido préviamente del Excelentísimo Sr. Rector la admisión de sus renuncias en aquellas matrículas, que les será concedida si no están sujetos á responsabilidad académica.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la Autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de estos exámenes como si fueran alumnos oficiales.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 2 de Agosto de 1897.—Por el Secretario general el Oficial mayor, Antonio Rodríguez.

(Gaceta núm. 216)

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

Por consecuencia de la clasificación y propuesta para la provisión de Escuelas publicada por este Rectorado en 14 de Junio último y d... lo resuelto acerca de las reclamaciones de los aspirantes, han sido nombrados con fecha de hoy, Maestros y Maestras lo... siguientes:

NOMBRES	Provincia de Orense — Ayuntamientos	Escuelas	Sueldo — Pesetas
Don José Castro García	Arnoya	Arnoya	625
» Antonio Deza Vázquez	Banga	Banga	625
» Florencio Santás	Villar de Santos	Villar de Santos	625
» José Carballeda Avelleiro	Entrimo	Entrimo	625
» Ricardo Ramilo Alonso	Allariz	Allariz (Auxiliar)	625
» Bartolomé Iglesias	Cartelle	Mundil	375
» Maximiliano Meilán Eiras	Entrimo	Vencias	250
» José Arca Villar	Verea	San Adrián de Cejo	200
» Juan Bernardez López	Ginzo	Boado	125
» Hermenegildo Iglesias Alonso	Trives	Encomienda	125
D.ª Clotilde Amor del Río	Mezquita	Chaguazoso	625
» Amalia Ampudia González	Leiro	Vieite	500
» María Josefa Pardal	Lovios	Lama	500
» Natalia Vázquez Rey	Cenlle	Layas	400
» Vicenta Rodríguez Vázquez	Pungin	Ourantes	325
» Ramona Diaz de Cabo	Nogueira	San Miguel do Campo	300
» María Elena Fernández Alvarez	Nogueira	Armariz	300
» María Dolores Araujo Varela	Irijo	Guimarás	300
» Cármen López Prado	Maside	Garabanes	275
» Dolores López Barreiro	Maside	Piñeiro	275
» María Purificación Rumbao Meire	Moreiras	Moreiras	275
» Cándida Novoa Peleteiro	Nogueira	Carballeira	250
» Francisca Ramos	Castrelo	Gondulfes	250
» Aurora Pérez Lorenzo	Calvos de Randín	Vila y Golpellás	250
» Ana María Morales Bello	Baltar	Boullosa	250
» Rosalía Quintela Franco	Villamarin	Reádegos	250
» Baltasara Pérez Trelle	San Ciprián	Currás y Rante	250
» Jesusa Armesto Lorenzo	Freás de Eiras	Grijó	250
» María Encarnación Quintela	Boborás	Astureses	250
» Eudosia Armesto Salgado	Taboadela	Torán y Sotomayor	250
» Sara Fernández Salgado	Irijo	Saavedra	250
» María Angela Rodríguez y Rodríguez	Nogueira	Viñoás	250
» Manuela Pena Rey	Castro Caldelas	Pedrouzos	250
» Luisa Casares Hortas	Merca	Pereira	250
» Florinda Celsa Vitoria	Allariz	Urrós	250
» Catalina Vidal Valcarce	Allariz	Requejo	250
» María Purificación Pedrosa Martínez	Muiños	Cadós	250
» Pilar Souto Caivo	Rubiana	Cobas	250
» María Sagrario Puga Rivera	Boborás	Pazos	250
» María Visitación Campo Mouriño	Trives	San Lorenzo	250
» Ester Collía González	Paderne	Siabal	250
» Angela Camoeiro Crecente	Montederramo	Laza	250
» Concepción Soto González	Avión	Couso	250
» Delfina Caamaño López	Avión	Cortegazas	250
» Emilia Novoa de la Iglesia	Montederramo	Gabin	250
» Josefa Alvarez Rodríguez	Verea	Santa María de Cejo	250
» María González Fernández	Manzaneda	Cernado	125
Don Lino García Pérez	Cortegada	Trasportela	150
D.ª Generosa Alvarellos Vispo	Villamartín	Correjanes	250

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y efectos que determina el art. 34 del Reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896.

Santiago 30 de Julio de 1897.—El Rector, F. Romero Blanco.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Desde el día doce del mes de la fecha y durante el tiempo reglamentario, queda abierto en la Depositaría de Hacienda de esta provincia el pago de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos.

Orense 11 de Agosto de 1897.—El Delegado de Hacienda, Ignacio Vizcaino.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio.—Cédulas personales

Estando autorizada esta Administración por la Dirección general de Contribuciones Directas para la entrega de las cédulas personales del actual año económico, á los Ayuntamientos se previene á los que á continuación se expresan se presenten en esta oficina por sí ó por medio de persona autorizada el día diecinueve del corriente á las diez de la mañana á recoger sus respectivas cédulas.

Ginzo.
Padrenda.
Ríos.
Beade.
Piñor.
Río.
Cualedro.
Celanova.
Bola.
Carballeda de Valdeorras.
Tejjeira.
Paderne.
Villar de Barrio.
Baltar.
Castro Caldelas.
Nogueira.
Puentedeva.
Petin.
Villamartin.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de evitarles los perjuicios que puedan originárseles de no presentarse á recogerlas.

Orense 11 de Agosto de 1897.—El Administrador P. S., Luis Figueroa.

Boborás

Don José de la Campa, Recaudador de Contribuciones de dicho Ayuntamiento.

Hago público: Que desde el día 18 al 24 ambos inclusive del mes de la fecha se halla abierto en el pueblo de Balboa de este Ayuntamiento la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correrpondientes al primer trimestre del actual ejercicio.

Orense 10 de Agosto de 1897.—José de la Campa.

AYUNTAMIENTOS

Amoeiro

Habiéndose subsanado los errores observados en el reparto de consumos, liquidos y alcoholes, formado ...un. ...ia prov... fi... contribuyentes pue da... o y aducir las reclamacion... e estimen convenientes.

Amoeiro á 11 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Antonio Miranda.

Rubiana

Confeccionado por la Junta especial el proyecto de repartimiento del impuesto de consumos, líquidos y alcoholes para el ejercicio corriente, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y estos hacer contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Rubiana Agosto 9 de 1897.—El Alcalde, Francisco Martinez Rodríguez.

JUZGADOS

Don Manuel Alonso López, Juez de intrucción del partido de Valdeorras.

Hace saber: Qué para pago de las costas en que fué condenado Manuel Vidal Vega, vecino de Carballeda, por consecuencia de la causa seguida en este Juzgado sobre coacciones electorales; se embargaron de su propiedad, tasaron y sacan á subasta, sin sujeción á tipo, los bienes siguientes:

Una casa sita en el pueblo de Carballeda, de alto y bajo, consta de cuatro habitaciones y un patio cerrado al frente, ocupa una superficie de setenta metros cuadrados y el patio de treinta centiáreas; limita Norte era de majar de su convecino, D. Ricardo Nogueira, Sur calle pública, Este huerto de Juan Vidal y Oeste casa del mismo: valorada en ciento cincuenta pesetas.

Un prado á Porvida, mensura siete áreas, setenta y seis centiáreas; linda Este tierra de herederos de Pedro Escuredo, Sur camino, Oeste prado y tierra de D. Ricardo Nogueira y Norte tierra de herederos de Francisco Ramos: su valor setenta pesetas.

Otro prado al Caido, término de Carballeda, de mensura una área veintiocho centiáreas; linda Este más prado de Cristóbal Alvarez, Sur idem de Bautista Pérez, Oeste más de herederos de Margarita Tato y Norte camino: su valor veinte pesetas.

Otro al Rosendiño, con varias encinas, destinado á pastizal, de mensura tres áreas ochenta centiáreas, nueve decímetros cuadrados; limita Este más de Esteban Ramos, Sur y demás aires monte comunal: su valor cincuenta y cinco pesetas.

Una cortiña regadio as Parras, mensura tres áreas, noventa centiáreas; linda Este más de Manuel Tato, Sur idem de Cristóbal Alvarez, Oeste camino y Norte de Agustin

...iene...
...de Septiem... ...a
...de las once de su ... que
se procederá á su ...ica y
se adjudicarán al ... ventajoso
postor.

No existen títulos de propiedad.

Barco de Valdeorras Agosto 10 de 1897. —Manuel Alonso. —D. O. de S. S.ª por Fernández, Joaquín Rodríguez Blanco.

Don Benito Sánchez Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago público: Que en este Juzgado y Secretaría de D. Juan de San Román, se sigue sumario sobre muerte casual de un hombre hasta ahora desconocido, ocurrida sobre las once y media de la mañana del día 29 de Abril último, delante de la puerta de la casa que habita don Manuel Pelaez Casado, de esta villa, señalada con el núm. 3, sita en la calle de la Cruz, cuyo sujeto era de pequeña estatura, bien nutrido, algún tanto deforme la cabidad toracica, cuya deformidad consistía en una excesiva irlatación anterior ó sea verdadero abombamiento, de treinta á treinta y cinco años de edad con poca barba, lacia, color cetrino que se dice vino á esta villa el día anterior á su muerte dedicandose a la mendicidad, pobremente vestido y que al parecer al pueblo de su vecindad es el de Rubiales en el partido de Viana del Bollo, en cuyo sumario se acordó citar en forma a Elena García Edroso, vecina de dicho Rubiales, que se presume sea hermana del finado que se ausentó de su domicilio como pordiosero, ignorandose su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de la Merced núm. 6, para ampliar declaración que prestó en el mismo, y como se ignora quien sea el referido cadaver también se acordó ofrecer el procedimiento según lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á los parientes mas próximos que son hoy desconocidos, los cuales como las demás personas que puedan deponer quien sea el cadávez mencionado, pueden comparecer en el referido Juzgado, dentro de los expresados diez días siguientes á la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», parándoles en otro caso, tanto á sus parientes como á la Elena García el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Verín á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y siete. —Benito Sánchez.—D. S. M., Jesús Pérez.

Don Antonio Fente Fernández, Juez de primera instancia de Carballino.

Hago público: Que para hacer pago á D. Manuel Rodríguez, vecino de Vales de Osera, de cuatro cientas noventa y una pesetas cincuenta céntimos, que es en deberle José Alvarez é Isabel Fernández, vecinos del Gamoal, parroquia de Osera, se les embargaron entre otros bienes los que á continuación se expresarán, y fueron medidos y tasados por el Perito Don Lino Tellado, y se sacan por segunda vez á pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación:

Inmuebles

Pesetas

1.ª Una casa terrena cubierta de paja, compuesta de tres departamentos completamente independientes; ocupa con sus resíos ciento dieciocho metros cuadrados, y confina al Norte y Este con camino, al Oeste y Sur con casa de Manuel Lorenzo y calle pública: tasada en ciento cincuenta pesetas ... 150

2.ª Otra casa destinada á pajar; ocupa cuarenta y seis metros cuadrados, y confina al Norte con terrenos de Domingo Alvarez, al Sur y Oeste con más del embargo, y al Este con camino: en sesenta pesetas ... 60

3.ª Trece áreas y cuarenta y dos centiáreas de labradío, en donde llaman Cabrita de Abajo, confina al Este con mas de Miguel Alvarez, al Sur con más de Domingo Alvarez, al Oeste y Norte con más de Ramon Lorenzo: en cuarenta y cinco pesetas ... 45

4.ª Trece áreas y cuarenta centiáreas de labradío, en donde llaman Cabrita de Arriba, confina al Este con monte comunal, al Sur con más de Domingo Alvarez, al Oeste con más de Ramón Lorenzo, y al Norte con más de Miguel Alvarez: en cuarenta y dos pesetas ... 42

5.ª Once áreas y veinte y dos centiareas de labradío que llaman Cotarón, confina al Este con más de Lorenzo Alvarez, al Sur con la partida anterior, y al Oeste con más de Domingo Alvarez, y al Norte con más del embargo: en setenta y dos pesetas ... 72

6.ª Diecinueve áreas y treinta y seis centiáreas de labradío y prado, dividido por muro en donde llaman Batoca, unida á la anterior, confina al Este con más de Lorenzo Alvarez, al Sur con más de Domingo Alvarez, al Oeste y Norte con camino: en doscientas sesenta pesetas ... 260

7.ª Cinco áreas y catorce centiáreas de labradío en Chouso de Agra, confina al Oeste y Sur con más de Manuel Alvarez, al Norte con más del embargo, y al Este con más de Domingo Alvarez: en veintidos pesetas ... 22

8.ª Ocho áreas y treinta y seis centiáreas de labradío en donde llaman Liñar, confina al Sur, Este y Oeste con más de Ramón Lorenzo, y al Norte con más de Miguel Alvarez: en noventa y cinco pesetas ... 95

9.ª Dos áreas y sesenta y cuatro centiáreas de labradío en Batoca de Abajo, confina al Norte, Sur, Este y Oeste con más de Ramón Lorenzo: en veinte pesetas ... 20

10. Diez áreas y setenta y dos centiáreas de labradío y monte en donde llaman Peroxa, confina al Este y Oeste con más de Ramón Lorenzo, al Sur con más de Lorenzo Alvarez, y al Norte con más de Ramón Lorenzo: en cuarenta y ocho pesetas ... 48

11. Doce áreas y treinta y dos centiáreas de labradío en donde llaman Fontaiñas, confina al Este y Sur con más de Domingo Alvarez, al Oeste y Norte con más de Miguel Alvarez: en ochenta y cuatro pesetas ... 84

12. Ocho áreas de labradío en donde llaman Lomba, confina al Norte con más de Manuel Alvarez, al Sur con más de Ramón Lorenzo, al Este con más do Domingo Alvarez, y al Oeste con más de Ramón Lorenzo: en setenta y dos pesetas ... 72

13. Ocho áreas y cuarenta y cuatro centiáreas de labradío, en donde llaman Leira; confina al Este con camino, al Sur con mas de Domingo Alvarez, al Oeste con mas de Ramón Lorenzo y al Norte con mas de Domingo Alvarez: en cincuenta y seis pesetas... 56

14. Tres áreas y ochenta y cinco centiáreas de labradío, en donde llaman Huerte; confina al Este con más de Lorenzo Alvarez, al Sur con más de embargo, al Oeste con más de Ramón Alvarez y al Norte con más de Miguel Alvarez: en cuarenta y cuatro pesetas ... 44

15. Veintitres áreas y sesenta y cuatro centiáreas de monte, en donde llaman Chouso de abajo; confina al Norte y Sur con más de Domingo Alvarez, al Este con camino y al Oeste con más de Domingo Alvarez: en ochenta pesetas ... 80

16. Cuarenta y cinco áreas y treinta centiáreas de pasto y monte, en donde llaman Espiñeira; confina al Este y Sur con más de Ramón Lorenzo, al Norte con más de Juan Vázquez y al Oeste con más de Ramón Fernández: ciento cincuenta y dos pesetas ... 152

17. Veintiuna área y ochenta centiáreas de monte en donde llaman Chouso grande; confina al Norte con más de Lorenzo Alvarez, al Sur con más de Domingo Alvarez al Este con monte comunal y al Oeste con camino: en setenta y cinco pesetas ... 75

18. Catorce áreas y setenta y cuatro centiáreas de monte en donde llaman Chouso; Pequeño; confina al Este y Sur con más de Lorenzo Alvarez, al Oeste con camino y al Norte con más de Ramón Lorenzo: en cincuenta pesetas ... 50

19. Nueve áreas y veinte y cuatro centiáreas de monte en donde llaman Portela; confina al Este, Sur, Norte y Oeste con más de Ramón Lorenzo: en veintiuna peseta ... 21

20. Ocho áreas de monte en donde llaman Chouso da Betoca; confina al Norte con camino y lo mismo al Este, al Sur con más de Lorenzo Alvarez y al Oeste con más de José Alvarez: en veinticinco pesetas ... 25

21. Ocho áreas de prado que llaman de Abajo; confina al Norte con más de Miguel Alvarez, al Este con más de Lorenzo Alvarez, al Sur con más de Domingo Alvarez, y al Oeste con más de Miguel Alvarez: en doscientas setenta pesetas ... 270

22. Dos áreos y sesenta y ocho centiáreas de labradío que llaman Chao; confina al Este con mas de Juan Benito Crespo al Sur con más de Miguel Fernández, al Oeste con más de Ramón Fernández y al Norte con más de Miguel Fernández: en sesenta pesetas. 60

23. Cinco áreas y treinta y seis centiáreas de prado en donde llaman Porto do Rio; confina al Este con camino al Oeste con rio, al Sur con más de Ramón Fernández, y al Oeste con más de Andrés (a) Rato: en doscienta cuarenta pesetas ... 240

Suman las anteriores partidas dos mil cuarenta y tres pesetas ... 2.043

Radican dichas fincas en términos de los pueblos de Gamoral y Confurco, parroquia de Osera, término municipal de Cea.

Las personas que se interesen por su adquisición podrán concurir á la sala de audiencia de este Juzgado el día once del entrante Septiembre hora de diez de su mañana en cuyo día se rematarán al más ventajoso postor siempre que cubra las dos terceras partes del valor en tasa, advirtiendo que para optar á la subasta será requisito indispensable depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en tasa, así como que no existen títulos de propiedad.

Dado en Carballino á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Fente.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO